

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 257

Popayán, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia:	Matrimonio civil
Radicado:	2020-00168-00
Solicitantes	EFRAIN POSSU MESU Y ERMILA VIAFARA

ASUNTO A TRATAR

Correspondió a éste Despacho la solicitud de matrimonio civil de los señores EFRAIN POSSU MESU Y ERMILA VIAFARA, vecinos y residentes en esta municipalidad, por lo que el Despacho procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que a la misma contiene algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión:

- Se indicó en la demanda que los solicitantes tienen cinco (5) hijos en común, todos mayores de edad, pero no se allegaron sus registros civiles de nacimiento, documentos que resultan necesarios en este tipo de asuntos, con el fin de establecer si procede la aplicación del artículo 2º del Decreto 2668 de 1988 y el artículos 236 y s.s. del Código Civil.
- Se anexaron las copias de los registros civiles de nacimiento de los solicitantes, pero en cada uno de ellos falta la hoja del respaldo, por lo que no fue posible determinar la fecha de expedición de tales documentos y si existen otras notas marginales en los mismos.

Es de anotar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de Decreto 2668 de 1988, dicho documento debe ser expedido con antelación no mayor a un (1) mes a la solicitud del matrimonio.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores EFRAIN POSSU MESU Y ERMILA VIAFARA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes el término de cinco (5) días para que efectúen las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a los contrayentes, que si no corrige la solicitud dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **049** (Art. 295 del C.G.P.).
Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2020**

La Secretaria,



MARIA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af210be6c5177a1fd4d90990d3d556030a1ee768b86225e345606c40cab6ff

Documento generado en 13/08/2020 03:44:21 p.m.